



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-02

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA VOCAL LORENA AMICO DE LAS CASAS, EN LOS EXPEDIENTES N° 18026-2012, N°18027-2012 Y N° 18028-2012 DE LA CONTRIBUYENTE COESTI S.A.

FECHA	:	23 de enero de 2013
HORA	:	3:00 p.m.
MODALIDAD	:	Videoconferencia
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Luis Ramírez M. Marina Zelaya V. Sergio Ezeta C. Víctor Castañeda A. Mariella Casalino M. Raúl Queuña D. Miguel de Pomar S. Ada Flores T. Caridad Guarniz C. Jesús Fuentes B. Ana María Cogorno P. Pedro Velásquez L. R. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Carmen Terry R. Cristina Huertas L. Gary Falconí S. Renée Espinoza B. Lily Villanueva A. Gabriela Márquez P. Carlos Moreano V. Luis Cayo Q. Jorge Sarmiento D. Juana Pinto de A. Rosa Barrantes T. Zoraida Olano S.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 006-2013-EF/41.07.1 mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la solicitud de abstención formulada por la vocal Lorena Amico de las Casas en los expedientes N° 18026-2012, N°18027-2012 y N° 18028-2012 de la contribuyente COESTI S.A, asignados a otro vocal de la Sala 1.
- Memorando N° 005-2013-EF/41.07.1 mediante el cual la vocal Lorena Amico de las Casas formula abstención respecto de los expedientes N° 18026-2012, N°18027-2012 y N° 18028-2012 de la contribuyente COESTI S.A.
- Memorando N° 081-2013-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 23 de enero del presente, a fin

de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el informe elaborado al respecto por la vocal Lorena Amico de las Casas.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Lorena Amico de las Casas, en la resolución de los expedientes N° 18026-2012, N°18027-2012 y N° 18028-2012 de la contribuyente COESTI S.A.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiéndose instalado válidamente la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Lorena Amico de las Casas, en la resolución de los expedientes N° 18026-2012, N°18027-2012 y N° 18028-2012 de la contribuyente COESTI S.A.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada, en la que se indica que ésta se sustenta en el numeral 4) del artículo 88° de la Ley N° 27444¹.

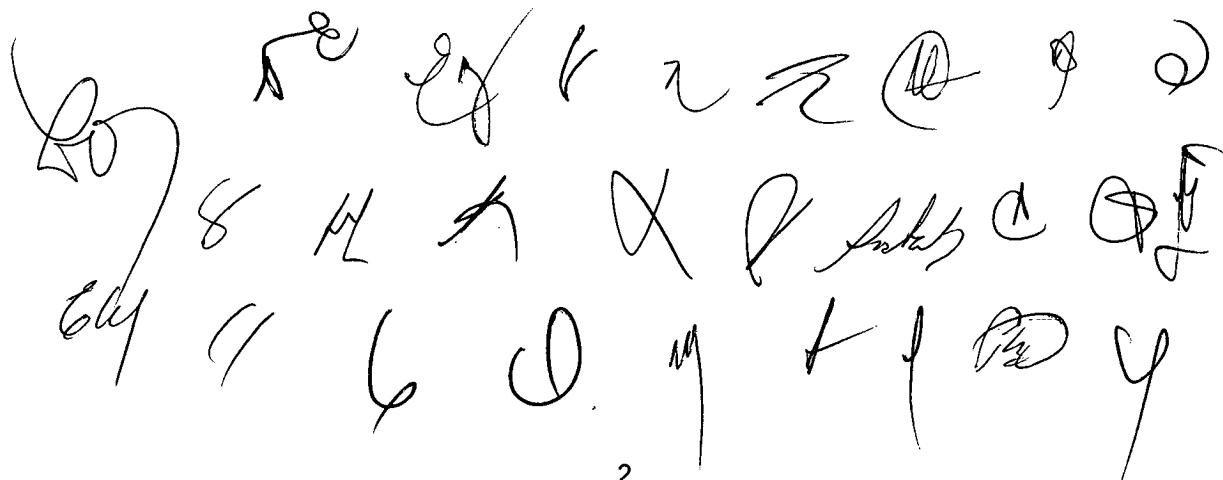
Al respecto, la vocal Lorena Amico de las Casas explica que mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 10004-1-2010 de 7 de setiembre de 2010, se emitió pronunciamiento respecto de una apelación presentada por la contribuyente COESTI S.A. en relación con hechos similares a los que son materia de los Expedientes N° 18026-2012, N° 18027-2012 y N° 18028-2012, siendo que el 9 de diciembre de 2010 la referida empresa interpuso demanda de amparo contra los entonces integrantes de la Sala 1, entre los que se encuentra ella, por lo que considera que se encuentra impedida de intervenir en la resolución de los citados expedientes.

A tal efecto, adjuntó copia de la Resolución N° Seis del 4 de diciembre de 2012, del Expediente N° 25401-2010-0-18-01-JR-CI-08, así como de su respectiva notificación, mediante la que se admite a trámite la demanda de acción de amparo interpuesta por la citada empresa, entre otros, contra la vocal Amico de las Casas.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda, y se señaló que según lo dispuesto por el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2007-17 del 4 de julio de 2007, el vocal que se considere incursa en alguna de las causales de abstención previstas por el artículo 88° de la Ley N° 27444, debe solicitarla mediante un informe razonado al que deben adjuntarse las pruebas que acreditan la existencia de dicha causal y que si ello era imposible, debía presentarse una declaración jurada manifestando dicha imposibilidad.

En el presente caso, no se ha presentado documentación que demuestre que en la actualidad exista alguna relación de amistad íntima o enemistad manifiesta entre la vocal Amico de las Casas y la contribuyente o que exista algún conflicto de intereses con ésta que se haga

¹ Dicha norma establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento...".



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorena Amico de las Casas", is written over the bottom half of the page. The signature is fluid and cursive, with "Lorena" on the left, "Amico" in the center, and "de las Casas" on the right. There are several loops and variations in the lettering.

patente mediante actitudes o hechos evidentes en los procedimientos seguidos en los Expedientes N° 18026-2012, N° 18027-2012 y N° 18028-2012.

Por consiguiente, se acordó por unanimidad que no procede la abstención solicitada al no haberse acreditado la causal alegada a la fecha de presentación de la solicitud.

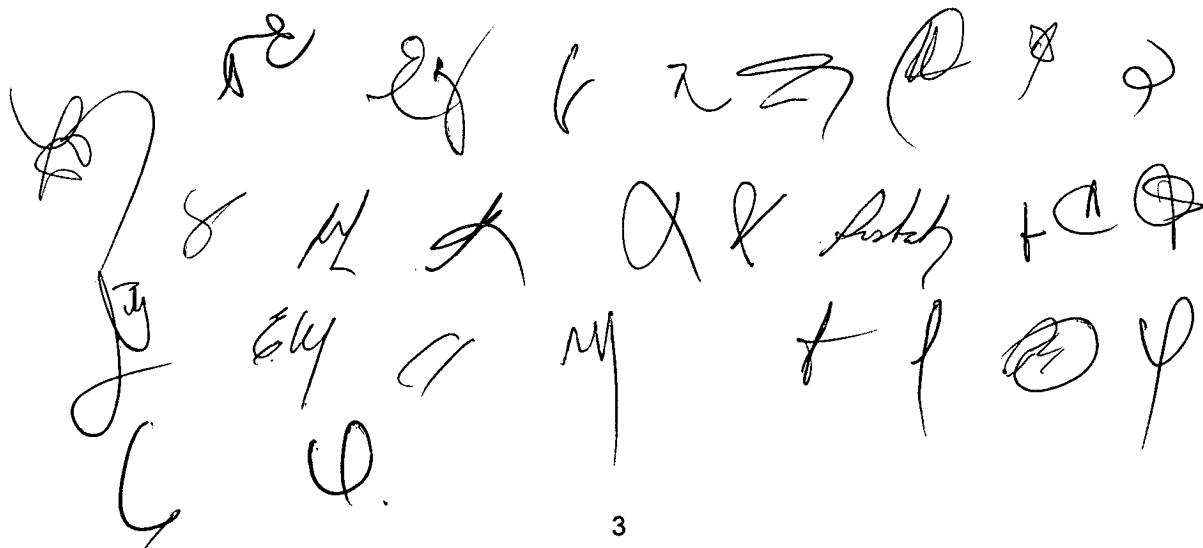
El voto singular de la vocal Zelaya Vidal considera que el hecho que se haya admitido a trámite una acción de amparo contra la vocal Lorena Amico de las Casas, por haber suscrito la RTF N° 10004-1-2010, no evidencia la existencia de un conflicto de intereses objetivo, que se hiciera patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

Por su parte, el voto singular de los vocales Velásquez López Raygada, Fuentes Borda y Pinto de Aliaga se sustenta en que según una interpretación literal del numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444, se incurre en la causal de abstención cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, lo que no puede verificarse a través de una acción judicial que no tiene por objeto sancionar a un vocal, como sí lo son las acciones penales dirigidas contra ellos, sino a cesar los efectos de un acto administrativo, lo que en ningún modo puede interpretarse como un acto de enemistad manifiesta, ya que es el ejercicio regular de un derecho que pretende cuestionar un acto administrativo, en caso contrario, cualquier acción judicial dirigida contra una resolución del Tribunal Fiscal, incluyendo todas las demandas contenciosas administrativas contra estas, darían lugar a un sinnúmero de abstenciones que tendrían que aprobarse, paralizando el actuar de muchos vocales del Tribunal Fiscal.

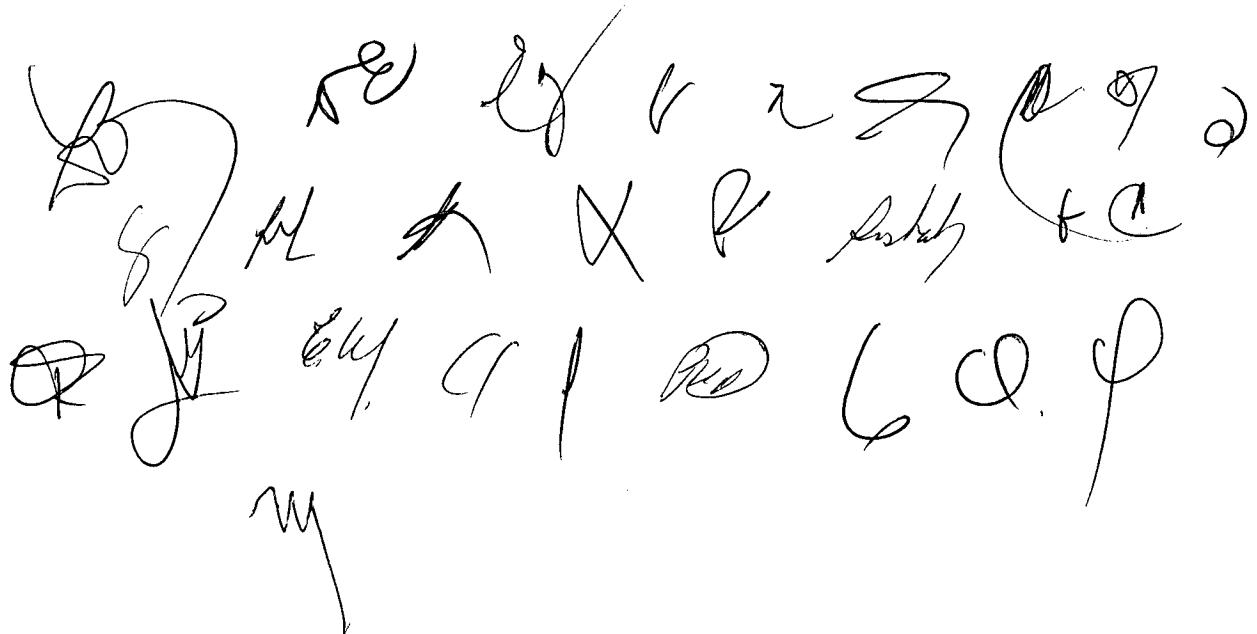
En ese mismo sentido, el voto singular de la vocal Márquez Pacheco tiene los mismos fundamentos del voto detallado en el párrafo anterior, precisando que la pretensión de la acción de amparo que ha dado inicio a la solicitud de abstención materia de votación se encuentra referida a la inaplicación de una norma.

El voto singular de las vocales Meléndez Kohatsu y Terry Ramos se sustenta en que según una interpretación literal del numeral 4) del artículo 88º de la Ley N° 27444, se incurre en la causal de abstención cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Por consiguiente, son dos los requisitos que exige la norma para la configuración de la mencionada causal: a) que exista amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo, y b) que dichas actitudes se hagan evidentes en el procedimiento que es materia de abstención². Al no haberse comprobado el requisito objetivo al que se ha hecho referencia, no se ha configurado la causal de abstención invocada.

² En este sentido, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2006, Lima, pp. 321 y ss. Así también, véase: GUZMÁN NAPURI, Christian, *La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General*, Página Blanca Editores, 2004, Lima, pp. 394.



Por otro lado, el voto singular del vocal Moreano Valdivia se sustenta en lo siguiente: "Si bien el numeral 4 del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contempla que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando tuviere (...) enemistad manifiesta o conflicto de intereses (...) con cualquiera de los administrados intervenientes (...)", debe precisarse que la enemistad (como también la amistad) sólo puede darse entre personas naturales, mas no con una persona jurídica por ser una ficción legal, y dado que en el expediente materia de análisis el administrado corresponde a una persona jurídica no cabe aplicar la causal de abstención bajo examen, no advirtiéndose tampoco conflicto de intereses".

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "ROBERTO MOREANO VALDIVIA", is written across the page. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in letter form.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

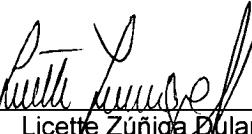
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por la vocal Lorena Amico de las Casas en la resolución de los Expedientes N° 18026-2012, N° 18027-2012 y N° 18028-2012 de la contribuyente COESTI S.A.".

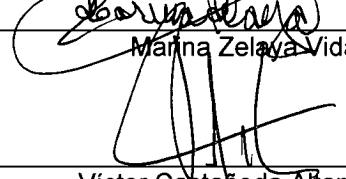
V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia de que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

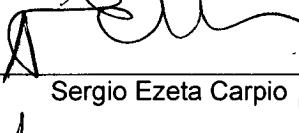
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.

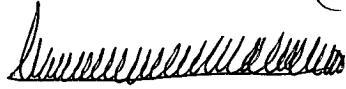

Licette Zúñiga Dulanto

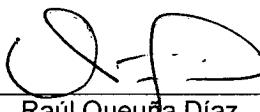

Marina Zelaya Vidal

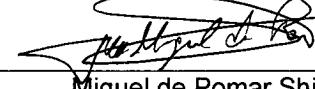

Víctor Castañeda Altamirano


Luis Ramírez Mio

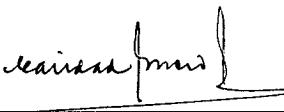

Sergio Ezeta Carpio

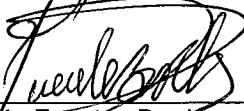

Mariella Casalino Mannarelli


Raúl Queuña Díaz

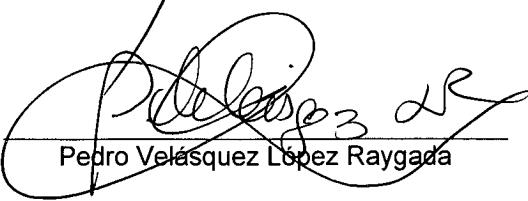

Miguel de Pomar Shirota

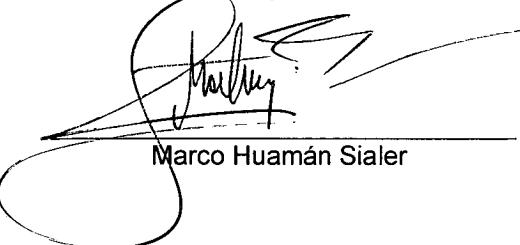

Ada Flores Talavera


Caridad Guarníz Cabell


Jesús Fuentes Borda

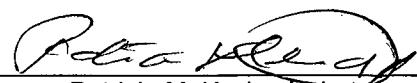

Ana María Cogorno Prestinoni


Pedro Velásquez López Raygada


Marco Huamán Sialer



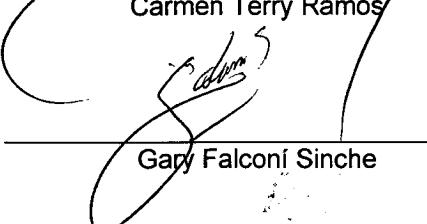
Elizabeth Winstanley Patio



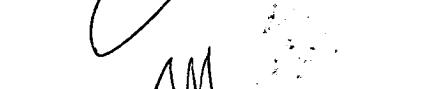
Patricia Meléndez Kohatsu



Carmen Terry Ramos



Gary Falconí Sinche



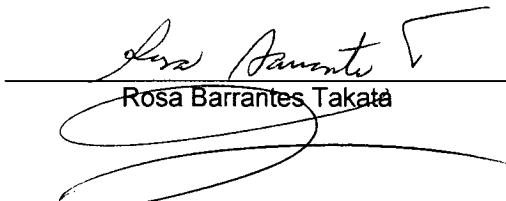
Gabriela Márquez Pacheco



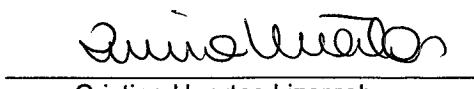
Carlos Moreano Valdivia



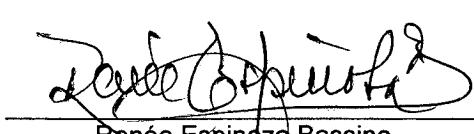
Jorge Sarmiento Díaz



Rosa Barrantes Takata



Cristina Huertas Lizarzaburu



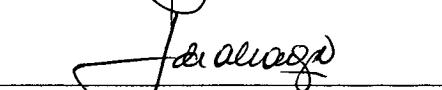
Renée Espinoza Bassino



Lily Villanueva Aznarán



Luis Cayo Quispe



Juana Pinto de Aliaga



Zoraida Olano Silva